

**Asistencia al Contribuyente**

042/2011

**SERVICIOS PERSONALES EXCLUSIVOS**

**Cese amparo FONASA por ingresos ejercicio 2011**

De conformidad con lo establecido en el art. 70 Ley 18.211, de 5/12/2007, en la redacción dada por el último inciso del art. 12 Ley. 18.731 de 7/1/2011 y el art. 28 Decreto 221/011 de 27/6/2011, **quienes obtengan exclusivamente** ingresos por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia **que en el ejercicio fiscal no superen las 30 BPC**, dejarán de recibir el beneficio del Seguro Nacional de Salud a partir del ejercicio siguiente.

Ante tales circunstancias se exponen a continuación los principales aspectos a tener en cuenta:

**1. Cómputo mínimo**

▪ **Ingresos a considerar**

Los ingresos se corresponden con el total de los montos facturados sin considerar el IVA<sup>1</sup> (importe neto).

▪ **Importe**

El ejercicio 2011 comprende el lapso 07/2011 a 12/2011, por lo que el mínimo de ingresos es de 15 BPC, que equivalen a **\$ 33.390**.

Si por inicio de actividades el período fuera menor, deberá prorratearse a razón \$5.565 por cada uno de los meses.

Esta información será relevada en la Declaración Jurada Anual, de conformidad con las condiciones que oportunamente se comunicarán.

**2. Consecuencias de no alcanzar el mínimo**

El trabajador y su familia a cargo dejan de ser beneficiarios del Seguro Nacional de Salud **a partir del 1/1/2012**.

**3. Modificaciones a partir de enero del 2012 para quienes no alcanzaron el mínimo**

▪ **Código de Seguro de Salud**

Deberán modificar la información relativa a la cobertura médica pasando a la condición de "No beneficiario", lo que se realiza a través del cambio del código de Seguro de Salud desde el mes de cargo enero/2012, atendiendo los siguientes aspectos:

- Código de Seguro de Salud a ingresar: Código 9 para Profesionales y no Profesionales y Código 40 para Escribanos

---

<sup>1</sup> Tener en cuenta que no se considera el monto gravado informado mensualmente para realizar los aportes.

**Comunicado 042/2011**

- Medios disponibles – a través del aplicativo Web “Modificación de Seguro de Salud”. Las consultas se canalizan por mail a [gafi@bps.gub.uy](mailto:gafi@bps.gub.uy) o por el teléfono 24000151 al 59 internos 2659, 2352 o 2203.
- Plazo - hasta el **10 de enero de 2012**.

En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido el contribuyente puede generar deuda por concepto de reintegros mutuales, que corresponden a los importes abonados a los Prestadores de Salud por concepto de afiliaciones indebidas.

▪ **Aportes FONASA**

A partir del mes de cargo enero del 2012 no deberán realizar aportes por FONASA.

**4. Recuperación del beneficio de la cobertura médica**

Si en el transcurso del año 2012, el importe de la facturación sin IVA supera las 30 BPC<sup>2</sup>, se recupera el beneficio del SNS para el trabajador y su familia a cargo.

En este caso corresponde:

- Modificar el código de seguro de salud a uno habilitante en calidad de beneficiario de la cobertura médica, en el mes de cargo que se supera dicho importe.
- Realizar los aportes sobre la base imponible de la facturación acumulada, a la cual se le aplicará la alícuota que corresponda según se trate de un contribuyente comprendido en el IRPF o IRAE. Esta obligación será exigible con el vencimiento del mes de cargo en el cual se alcanzó el importe mínimo.

Por mayor información comunicarse a través del teléfono 0800 2001.

---

<sup>2</sup> El importe mínimo se calcula considerando el valor de la BPC vigente a enero/2012